

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2016 00556 00**
Demandante: MANUEL ALFREDO MENDOZA ESPITIA
Demandado: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
-APD Y OTROS.

AUTO

Mediante providencia del 25 de enero de 2017, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia.

A través de auto calendado el 15 de julio de 2019, se requirió a la demandante y/o su apoderado para que allegara la correspondiente constancia de la publicación del edicto emplazatorio, asimismo, para que realizara la citación para diligencia de notificación personal y aviso a la demandada ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -APD, a través de correo electrónico.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación a los demandados, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que dispuso requerir al demandante para que adelantara las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación a los demandados, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere efectuado gestión alguna para dar cumplimiento al requerimiento realizado, a través de auto calendado, el 15 de julio de 2019.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.



Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0240073268ccaaec058331d92a109bf8548385df30382bb5318a0b345f4a31

Documento generado en 25/06/2021 04:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**